

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 109-2013-J-OPE/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 15 de abril de 2013

VISTO:

El expediente N° 06454-2013 de fecha 01 de marzo de 2013 mediante el cual don Luis Alberto SANTA MARIA JUAREZ, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 454-2012-J-OPE/INS de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Instituto Nacional de Salud, y el Informe N°100-2013-DG-OGAJ-OPE/INS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 01 de marzo de 2013, don **Luis Alberto SANTA MARIA JUAREZ**, servidor Médico del Instituto Nacional de Salud, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 454-2012-J-OPE/INS de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba Presupuesto Modificado 2012-2 del Pliego 131 del Instituto Nacional de Salud;

Que, el presente Recurso de Apelación interpuesto por don Luis Alberto SANTA MARIA JUAREZ, se encuentra dentro del término establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el apelante manifiesta que mediante Carta N° 022-2013 RILTAIP/INS, de fecha 20 de febrero del 2013 recibe copia de la Resolución Jefatural N° 454-2012-J-OPE/INS de fecha 28 de diciembre de 2012, con el cual se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal Modificado 2012-2 del Pliego 131 del Instituto Nacional de Salud, con cuyo texto no está de acuerdo porque considera que la mencionada Resolución Jefatural, exterioriza a partir del folio 29 al 50, las remuneraciones para el ascenso automático de los Médicos Cirujanos del Instituto Nacional de Salud, considerando los siguientes montos: Nivel I S/. 2,758.03; Nivel II S/. 2,940.65; Nivel III S/. 3,112.06; Nivel IV S/. 3,318.00 y Nivel V S/. 3,672.83, las mismas que no corresponden a las acordadas entre el Ministerio de Salud con la Federación Médica Peruana, con lo que se estaría perjudicando el derecho de los médicos del INS;

Que, de otro lado el apelante manifiesta que por Resolución Jefatural N° 462-2012 de fecha 28 de diciembre del 2012, se ubica con eficacia al 19 de diciembre del 2012, en el Nivel de Carrera que corresponde a cada Profesional de la Salud de la Entidad: Cargo, Nivel Actual para Ascenso; Nivel Adquirido; Cadena Funcional y Unidad Orgánica a la que pertenece, **aparentemente se estaría cumpliendo con el ascenso automático, lo que realmente ocurre**, es que en el caso de los médicos, del Instituto Nacional de Salud, no hay correspondencia entre el cargo actual obtenido por ascenso aprobado por la acotada Resolución Jefatural y el monto asignado en la Resolución Jefatural N° 454-2012-J-OPE/INS, mediante el cual se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal Modificado 2012-2 del Pliego 131 del Instituto Nacional de Salud, con lo que se estaría incumpliendo la Resolución Ministerial N° 998-2012/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 194-MINSA/OGA –V.01, en el que se establece el proceso de ascenso automático excepcional por años de servicios de los profesionales de salud, con las remuneraciones



establecidas por el Jefe del Instituto Nacional de Salud, para cada médico es marcadamente inferior a los acordados con la Federación Médica Peruana en Acta de fecha 20 de octubre del 2012;

Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta que en la Administración Pública, se han establecido documentos de gestión de fiel cumplimiento en los estamentos estatales, entre ellos el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, instrumento que debe aprobarse anualmente y es donde se considera el presupuesto por los servicios específicos prestados por el personal nombrado bajo el Régimen Laboral, establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, asimismo del personal eventual (contratados por servicios personales), donde se considera la función, la disponibilidad presupuestal, la plaza estructural por cada Unidad Orgánica de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal –CAP, y con indicación precisa del nivel de carrera, y el monto total a percibir mensualmente de acuerdo a lo establecida en la Escala de Remuneraciones, donde se considera estrictamente el Presupuesto Asignado que es el monto a ser utilizados por asignaciones genéricas y específicas para un determinado ejercicio fiscal, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas propuestas por el Instituto Nacional de Salud, es así que se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal Modificado 2012-2 del Pliego 131 del Instituto Nacional de Salud para el año fiscal 2012, por Resolución Jefatural N° 454-2012-J-OPE/INS;

Que, asimismo, cabe precisar que el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para la Asignación de Personal define en su artículo 4° el Presupuesto Analítico de Personal es un documento de gestión que considera las plazas y el presupuesto para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función de la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 845-2012-MINSA se aprueba el Acta de fecha 20 de octubre del 2012 entre la Federación Médica Peruana y el Ministerio de Salud donde se establecen las remuneraciones por niveles de los profesionales de salud que laboran en el Ministerio de Salud, Organismos Públicos y Direcciones Regionales de Salud, norma que posteriormente fue amparada por la Cuadragésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013;

Que, en observancia a la normatividad glosada en el considerando que antecede, el Instituto Nacional de Salud da cumplimiento a la ubicación de los profesionales de la salud en estricta observancia de las normas que se indican como son: **Decreto Legislativo N° 559 Ley del Trabajo Médico** y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-SA mediante el cual se establece cinco niveles de carrera de los Médicos Cirujanos Colegiados, en función al tiempo de servicios; **Ley 27878 Artículo 17° Ley de Trabajo de Cirujano Dentista**, establece cinco niveles de carera aplicables a los indicados profesionales de la salud, estableciéndose a partir de la fecha de inscripción en el Colegio Odontológicos del Perú y la antigüedad en el ejercicio profesional; **Ley 27853 Ley del Trabajo de la Obstetiz**, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2003, instituyendo en el artículo 18° de la acotada Ley, Cinco Niveles de Carrera; **Ley N° 27669 Ley del Trabajo del Enfermero Peruano** y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA, que en su artículo 14° establece los Niveles de Carrera de los indicados profesionales de salud, debiendo tenerse en cuenta la antigüedad en el ejercicio profesional a partir de la fecha de inscripción en el Colegio Profesional; **Ley N° 28173 Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico** y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-SA, que en su artículo 13° se establece Cinco Niveles de Carrera para los mencionados profesionales; **Ley N° 28456 Ley del Trabajo del Tecnólogo Médico**, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2008-SA, que en su artículo 16 establece los Cinco Niveles de Carrera de los indicados profesionales de salud, debiendo tenerse en cuenta la antigüedad en el ejercicio profesional a partir de la fecha de inscripción en el Colegio Profesional;

Que, en cuanto al cumplimiento de la **Resolución Ministerial N° 998-2012-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 194.MINSA/OGA-V.01**, mediante la que se establecen pautas internas para el proceso de Ascenso Automático Excepcional de los profesionales de la salud, teniendo como base los años de servicios prestados por estos servidores públicos, consecuentemente esta ubicación con eficacia al 19 de diciembre del 2012, es plasmado en la Resolución Jefatural N° 462-2012 de fecha 28 de diciembre del 2012,



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 109-2013-J-OPE/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 15 de abril de 2013

en el que se agrupa por Estructura de Profesión Médica; Número de Orden; Apellidos y Nombres; Cargo y Nivel Actual; Tiempo de Servicios devengados al 19 de diciembre del 2012, con indicación de años y meses y luego se procede a la nueva ubicación en el que se indica Cargo Actual por Ascenso; Nivel Adquirido; Cadena Funcional y Unidad Orgánica a la que pertenece cada profesional de la salud, dándose de esta manera cumplimiento a las normas indicadas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 452-2012-J-OPE/INS de fecha 28 de diciembre del 2012, se aprueba el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Instituto Nacional de Salud, lo que ha servido de base para la elaboración del Presupuesto Analítico de Personal del INS;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de emitir su pronunciamiento en base a los hechos que se consideraron para la expedición de la Resolución Jefatural N° 454-2013-J-OPE/INS, materia del presente Recurso de Apelación, mediante Memorandum N° 178-2013-OGAJ/INS de fecha 27 de marzo del 2013, solicita a la Oficina General de Administración se emita el Informe Técnico correspondiente, sobre lo solicitado por don Luis Alberto SANTA MARIA JUAREZ;

Que, en respuesta a lo solicitado la Coordinadora encargada del área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina Ejecutiva de Personal mediante Informe N° 184-2013-REMYPENS-OEP-OGA/INS da respuesta, manifestando que la elaboración del Presupuesto Analítico de Personal se debe al cumplimiento de la Directiva N° 001-82-INAP/DNP, aprobado por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, en el que se establece los Procedimientos para la Formulación, Aprobación y Ejecución del Presupuesto Analítico de Personal y Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que norma que las entidades públicas, mediante Resolución de su Titular, deben aprobar las propuestas de modificaciones del Presupuesto Analítico de Personal PAP, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, con lo cual garanticen la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto, vinculando al concepto de personal y obligaciones sociales, con lo que se estaría respaldando la viabilidad presupuestal del año lectivo correspondiente;

Que, en el Informe indicado en el párrafo anterior, se menciona que mediante Resolución Jefatural N° 452-2012-J-OPE/INS, se aprobó el reordenamiento de cargos los mismos que se encuentran en el Cuadro para Asignación de Personal-CAP, en el que se ha considerado a los servidores beneficiados por el ascenso automático, en estricto cumplimiento de lo establecido en la Directiva Administrativa N° 194 - MINS/OGA-V.01, entre otros, y de esta manera se estaría cumpliendo con las normas administrativas emitidas por el Ministerio de Salud;

Que, asimismo indica que para la elaboración y aprobación del PAP se ha tenido en cuenta los cargos contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal-CAP, en virtud a las plazas presupuestadas existente de acuerdo a la Escala de Remuneraciones de los Servidores y/o Funcionarios del Instituto Nacional de Salud, con lo que estaría claramente demostrado que no se ha omitido ni infringido normatividad alguna;



M. BARTOLOM.



Que, de otro lado el apelante debe tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales que en su **artículo 1° Concepto de acto administrativo 1.2 No son actos administrativos:1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;**

Que, es así que también podemos referirnos a lo establecido en el **Artículo 7° Régimen de los actos de administración interna del acotado cuerpo legal que establece en su numeral 7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;**

Que, con los fundamentos expuestos está claramente demostrado que el Recurso de Apelación, presentado por el servidor Luis Alberto SANTA MARIA JUAREZ, contra la Resolución Jefatural N° 454-2012-J-OPE/INS, mediante el cual se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, es un acto de administración interna aplicable en el Instituto Nacional de Salud, la misma que se encuentra amparada dentro de la normatividad legal vigente, establecida para el caso por lo que debe declararse improcedente lo solicitado por el recurrente;

Que, la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, ha derogado el literal b) del Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, en tal sentido a partir del 01 de enero de 2013, el Tribunal del Servicio Civil no admitirá a trámite los recursos de apelación que versen sobre pago de retribuciones por carecer de competencia para reconocer los mismos, teniendo en cuenta lo indicado, la petición del apelante en el que solicita que la Jefatura cumpla con elevar el recurso a la autoridad inmediata superior que corresponda, el presente recurso de apelación debe ser resuelto por esta Jefatura Institucional;

Con las visaciones del Sub Jefe y de la Directora General de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el inciso h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por don Luis Alberto SANTA MARIA JUAREZ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

ARTICULO 2°.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado y a la Oficina Ejecutiva de Personal.

Regístrese y comuníquese,




César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto al acto interesado. Registro N° 1137 Lima, 13/11/2013
SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
SECRETARIO

